

REPORTE TRIBUTARIO

Nº102
MARZO 2019

**EL IMPUESTO VERDE A LAS FUENTES
CONTAMINANTES MÓVILES**

Estimados lectores,

En esta centésima segunda edición del Reporte Tributario, N°102 marzo/2019, estudiaremos otro tema de tremenda relevancia que fue introducido por la ley de reforma tributaria N°20.780, como es el impuesto a las emisiones de fuentes móviles.

La mencionada ley incorporó en nuestra legislación dos nuevos tributos cuya finalidad es corregir las externalidades negativas que genera la contaminación: se trata de los impuestos a las emisiones de fuentes fijas y fuentes móviles. Quien contamina, ensucia un bien que es público, como es el aire, y por no tiene normalmente incluido entre sus costos las consecuencias negativas que dicha contaminación genera. Los impuestos de este tipo procuran, precisamente, que quienes generan la contaminación, internalicen este costo de modo que puedan tomar una decisión eficiente que sincere el hecho de que contaminar no es gratis.

El Centro de Estudios Tributarios sigue trabajando para colaborar en la difusión de las materias relacionadas con tributación. En ese contexto, los invitamos a visitar www.cetuchile.cl, sitio en el que podrán encontrar publicaciones sobre diversos estudios tributarios, seminarios, apariciones en prensa de nuestros colaboradores e integrantes, análisis de jurisprudencia, historial de reportes tributarios, tesis para la obtención del grado de Magíster en Tributación de la Universidad de Chile, entre otras temáticas.

Invitamos asimismo a todos los lectores a interiorizarse detalladamente de las labores y actividades que desarrolla el Centro de Estudios Tributarios (CET UChile).

Profesor Gonzalo Polanco Zamora

Director Ejecutivo del Centro de Estudios Tributarios
CET Universidad de Chile.

EL IMPUESTO VERDE A LAS FUENTES CONTAMINANTES MÓVILES.

I. INTRODUCCIÓN



La Reforma Tributaria contenida en la Ley N° 20.780, de 2014, incorporó en nuestra legislación dos nuevos tributos cuyo principal fin no es recaudatorio, sino más bien persiguen un fin correctivo o que pretende influenciar el uso de fuentes limpias de energía. Se trata de los llamados impuestos verdes a las fuentes fijas y fuentes móviles.

Al analizar el artículo 3° de la disposición antes citada, que establece el impuesto verde a las fuentes móviles, nos encontramos con los elementos de la obligación tributaria, es decir, con el hecho gravado, el sujeto del impuesto, la base imponible, la tasa del tributo y exenciones, los que serán analizados a efectos de profundizar en su comprensión.

Para la determinación y pago del tributo el legislador definió la interacción de tres entidades, a saber, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, cuyos roles y participación en el proceso analizaremos. Estas entidades han emitido disposiciones legales y administrativas a efectos de establecer los procedimientos necesarios para el resguardo de la correcta determinación, declaración y pago del tributo en análisis.

Además, cabe señalar que la disposición legal contempla la exención del tributo para determinados vehículos, como por ejemplo aquellos que sean destinados a prestar servicios de taxi en cualquiera de sus modalidades.

En virtud del artículo décimo transitorio de la Ley N° 20.780, el impuesto verde a las fuentes móviles comenzó a regir el 29.12.2014, respecto de las ventas de vehículos nuevos o de las importaciones de tales bienes generadas a partir de esa fecha.

El Centro de Estudios Tributarios nuevamente los invita a revisar el material docente contenido en este reporte, a efectos de que alumnos, profesores, asesores y toda persona interesada en materias tributarias amplíe sus conocimientos sobre el impuesto verde a las fuentes móviles de contaminación.

II. QUÉ SON LOS IMPUESTOS VERDES



Los impuestos verdes, también conocidos como pigouvianos¹, son aquellos tributos que establece un Estado a objeto de corregir alguna externalidad negativa, en este caso, aquellas relacionadas a la contaminación medioambiental.

¹ En honor al economista inglés Arthur Pigou, quien propuso esta solución al problema que generan las externalidades.

En concordancia con lo antes señalado, parte del mensaje presidencial que forma parte de la historia fidedigna de la Ley N° 20.780, del 29.09.2014, señaló lo siguiente en el apartado referido al impuesto a las emisiones de fuentes fijas “el uso de combustibles fósiles en la industria genera efectos negativos sobre el medioambiente y la salud de las personas. Por ello, avanzaremos en la implementación de impuestos a la emisión de contaminantes en la industria. Esta medida también operará como una forma de estimular el cambio hacia tecnologías limpias”.

III. IMPUESTOS VERDES A LAS FUENTES CONTAMINANTES



A través de la Ley N° 20.780, del año 2014, específicamente por medio de los artículos 3° y 8°, se establecieron en nuestro país dos impuestos que gravan a las fuentes emisoras de contaminantes, a saber: fuentes móviles y fuentes fijas, respectivamente.

De esta forma, para el caso de las fuentes contaminantes móviles, pagarán un impuesto adicional, por una única vez, las personas que adquieran vehículos nuevos que cumplan con ciertas características que señala la citada ley. Cabe señalar que este impuesto se aplicará sin perjuicio del IVA² que afecta a tales bienes.

En el caso de las fuentes contaminantes fijas, el impuesto será de carácter anual, y deberá ser pagado por personas naturales o jurídicas que a través de las fuentes fijas establecidas en la ley generen emisiones de material particulado, óxidos de nitrógeno, dióxido de azufre y dióxido de carbono.

IV. IMPUESTO VERDE A LAS FUENTES CONTAMINANTES MÓVILES



Como se mencionó anteriormente, a través del artículo 3° de la Ley N° 20.780, se estableció el impuesto adicional que grava a las fuentes móviles de contaminación, específicamente vehículos, y en él se contienen los elementos de esta obligación tributaria, que a continuación pasamos a analizar:

a. Hecho Gravado

Si bien es cierto en el señalado artículo 3° no se efectúa una alusión expresa al concepto de hecho gravado con el impuesto adicional en comento, de la lectura completa de éste se identifica que el hecho material que da nacimiento a la obligación tributaria principal, es decir, el pago del impuesto, es la primera venta o importación de un vehículo nuevo, liviano³ o mediano⁴, que

² Impuesto al Valor Agregado.

³ Según definición del artículo 1° del Decreto N° 211, de 1991, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

emitirá partículas contaminantes denominadas óxidos de nitrógeno, los que son expulsados por los vehículos a través del tubo de escape, sea que éstos usen gasolina o petróleo.

La determinación de los gramos de óxidos de nitrógeno que emite cada vehículo estará bajo la responsabilidad del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, a través de su proceso de homologación vehicular o de otro que determine cuando, de acuerdo a la normativa vigente, dicho proceso no sea aplicable.

b. Sujeto del Impuesto

Conforme a lo señalado en el penúltimo inciso del artículo 3° de la Ley N° 20.780, el sujeto del impuesto, es decir, la persona que deberá pagar el tributo, corresponderá a aquel que deba inscribir el vehículo respectivo en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, registro que da cuenta de las características del vehículo y su propietario, entre otros antecedentes.

En otras palabras, el obligado a pagar el impuesto será el comprador del vehículo y que será el propietario de éste, sea persona natural o jurídica.

c. Base Imponible y Tasa del Impuesto

Del análisis de la Ley, no es claramente identificable la base imponible ni la tasa del impuesto, toda vez que existe una combinación de parámetros cuya operatoria matemática da como resultado el monto del impuesto. De esta forma, conforme a lo señalado en el inciso primero del artículo 3° de la Ley N° 20.780, la fórmula para determinar el impuesto es la siguiente:

$$\text{Impuesto en UTM} = [(35 / \text{rendimiento urbano (km/lit)} + (120 \times \text{g/km de NOx})) \times (\text{precio de venta} \times 0,00000006)]$$

Donde g/km de NOx, corresponde a las emisiones de óxidos de nitrógeno del vehículo.

Según se observa de la fórmula antes expuesta, el impuesto dependerá de:

1. El precio de venta del vehículo.
2. El rendimiento urbano del mismo.
3. Los gramos por kilómetro de óxidos de nitrógeno que emita el vehículo.

Al observar los componentes de la fórmula se desprende que los vehículos con menor rendimiento urbano (kilómetros por litro) y con mayor emisión de óxidos de nitrógeno son los que se afectarán con un mayor impuesto, lo que hace bastante lógica atendiendo a que este tipo de impuestos apunta precisamente a gravar a las fuentes contaminantes.

⁴ Vehículos destinados al transporte de carga o de pasajeros, según el Decreto N° 54, de 1994, del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Tal como se señaló anteriormente, los g/km de NOx deberán ser determinado por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, al igual que el rendimiento urbano de los vehículos, expresado este último en kilómetros por litro, a través de su proceso de homologación vehicular o de otro que determine cuando, de acuerdo a la normativa vigente, dicho proceso no sea aplicable.

Respecto al precio de venta del vehículo que contempla la fórmula cabe distinguir dos situaciones. La primera dice relación con los automóviles nuevos comercializados en Chile, en cuyo caso el precio de venta corresponderá a aquel que figure en la respectiva factura y, conforme al inciso tercero del artículo 3° en comento, incluirá el impuesto establecido en el Título II del Decreto Ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, es decir, el Impuesto al Valor Agregado⁵. La segunda situación está dada por la importación directa de vehículos, en cuyo caso el precio de venta está dado por el valor final aduanero compuesto este último por el valor aduanero o en su defecto el valor CIF, los gravámenes aduaneros y el IVA en los términos de la letra a) del artículo 16 del DL N° 825, de 1974⁶.

Cabe tener presente que el artículo décimo de las disposiciones transitorias de la Ley N° 20.780 estableció que el impuesto adicional en análisis se aplicaría conforme a la siguiente fórmula para el año comercial que se señala:

4. Desde la entrada en vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2015:

$$\text{Impuesto en UTM} = [(35 / \text{rendimiento urbano (km/lt)}) + (60 \times \text{g/km de NOx})] \times (\text{precio de venta} \times 0,00000006)$$

5. Durante el año calendario 2016:

$$\text{Impuesto en UTM} = [(35 / \text{rendimiento urbano (km/lt)}) + (90 \times \text{g/km de NOx})] \times (\text{precio de venta} \times 0,00000006)$$

d. Exenciones

No todos los vehículos que cumplan las condiciones señaladas en el hecho gravado se afectarán con el tributo adicional en análisis; conforme a lo establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 3° de la Ley N° 20.780 el impuesto verde no se le aplicará a:

1. Vehículos motorizados destinados al transporte de pasajeros, con capacidad de más de 9 asientos, incluido el del conductor.
2. Vehículos que estén destinados a prestar servicios de taxi en cualquiera de sus modalidades.
3. Camiones, camionetas y furgones de 2.000 o más kilos de capacidad de carga útil, ni a furgones cerrados de menor capacidad.
4. Tampoco se aplicará, tratándose de contribuyentes afectos al impuesto al valor agregado, respecto de la adquisición de camionetas nuevas de hasta 2.000 kilos de capacidad de carga útil, siempre que pasen a formar parte del activo inmovilizado del contribuyente.

⁵ IVA.

⁶ Considerando 3° de la Res. Ex. N° 3.530/2014, de la Tesorería General de la República, del 22.12.2014.

Para efectos de la exención a que se refieren los números anteriores, los contribuyentes que una vez pagado el impuesto registren el vehículo correspondiente, para prestar servicios de taxi en cualquiera de sus modalidades, tendrán derecho a una devolución del referido tributo, a través de la Tesorería General de la República. Para impetrar este beneficio, el contribuyente deberá contar con el comprobante de pago de este impuesto, el que deberá hacer referencia al número de inscripción del vehículo de que se trate, así como a los demás antecedentes para su correcta singularización. El Servicio de Impuestos Internos establecerá la forma y procedimientos en que podrá hacerse efectiva esta devolución y verificará su correcta aplicación.

Tampoco se aplicará este impuesto a los tractores, carretillas automóbiles, vehículos a propulsión eléctrica, vehículos casa rodante autopropulsados, vehículos para transporte fuera de carretera, coches celulares, coches ambulancias, coches mortuorios, coches blindados para el transporte y en general a vehículos especiales clasificados en la partida 87.03⁷ del Arancel Aduanero.

Asimismo, no se aplicará este impuesto en los casos señalados en el inciso séptimo del artículo 43 bis del Decreto Ley N° 825 de 1974, ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Esto significa que el impuesto verde no aplica a la importación de vehículos y sus partes o piezas necesarias para su armadura o ensamblaje en el país y de vehículos semiterminados, cuyo destino normal sea el transporte de pasajeros o de carga que se internen al país en los casos previstos en las letras B) y C) del artículo 12 de dicha disposición legal, ni a los que se importen con franquicias desde las Zonas Francas a que se refiere el DFL N° 341, de 1977, del Ministerio de Hacienda, a sus respectivas Zonas Francas de Extensión.

En virtud de lo antes señalado, a continuación, se expone un cuadro a través del cual se puede apreciar si un tipo de vehículo se encuentra afecto o exento del impuesto verde:

Tipo Vehículo	Impuesto Verde	
	Gravado	Exento
Automóvil	✓	
SUVs *	✓	
Taxis		✓
Transporte de pasajeros		Con más de 9 asientos.
Camionetas	Contribuyentes no afectados a IVA que adquieran camionetas de menos de 2.000 Kg de carga útil.	Contribuyentes afectados a IVA, que forme parte de su activo inmovilizado (camionetas de hasta 2.000 kilos de carga útil) o, en cualquier caso, si tiene una capacidad igual o mayor a 2.000 Kg de carga útil.

⁷ La partida 87.03 del Arancel Aduanero se refiere a automóviles de turismo y demás vehículos automóbiles concebidos principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar («break» o «station wagon») y los de carreras.

Furgones cerrados		✓
Camiones y furgones abiertos		Con capacidad igual o mayor a 2.000 Kg de carga útil.
Tractores		✓
Carretillas		✓
Autos eléctricos		✓
Casas rodantes		✓
Ambulancias		✓
Carros celulares		✓
Coches mortuorios		✓
Coches blindados		✓

* Los SUV son vehículos de aspecto todoterreno pero diseñados para circular en la ciudad

V. DETERMINACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO



Conforme a lo establecido en los incisos sexto y séptimo del artículo 3° de la Ley N° 20.780, existen tres entidades involucradas en el proceso de determinación y pago del impuesto verde en análisis, a saber:

1. El Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, responsable de informar datos referidos a rendimiento urbano y emisiones de óxidos de nitrógeno.
2. El Servicio de Impuestos Internos, responsable de calcular el impuesto.
3. El Servicio de Tesorería General de la República, responsable de recaudar el impuesto.

El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. Dicho ministerio comunicará al Servicio de Impuestos Internos, por cada modelo de vehículo, los valores correspondientes al rendimiento urbano y las emisiones de óxidos de nitrógeno necesarios para que dicho Servicio proceda al cálculo respectivo del monto del impuesto a pagar.

A través del DS N° 241, del 10.10.2014, que contiene el Reglamento que establece las condiciones para determinar el rendimiento urbano y emisiones de óxido de nitrógeno de vehículos motorizados y determina la forma y condiciones del cálculo del impuesto verde en análisis, específicamente a través de su artículo 3°, señala que los valores de rendimiento urbano y emisiones de óxidos de nitrógeno serán informados por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones en forma electrónica al SII, por cada modelo de vehículo, para que éste efectúe el cálculo del impuesto. Esta información deberá ser entregada cada vez que se sometan al proceso de homologación, o de otro proceso que determine dicho Ministerio, nuevos modelos de vehículos o éstos cambien en aspectos de los considerados en los análisis correspondientes.

La información a enviar al SII deberá contener al menos la marca y modelo del vehículo, el código del informe técnico asociado, los niveles de emisión de óxidos de nitrógeno en gramos por

kilómetros, el rendimiento urbano en kilómetros por litro, tipo de vehículo y capacidad de carga útil.

Esta información también será remitida en forma electrónica por el Ministerio a la Tesorería General de la República.

El Servicio de Impuestos Internos. Para determinar el impuesto, el SII recibirá desde el Servicio de Tesorería información electrónica relativa a la marca, modelo y código del informe técnico asociado al vehículo, el precio total de la venta o valor final aduanero, según corresponda y el RUT de la persona natural o jurídica a cuyo nombre deba inscribirse el vehículo en el registro de Vehículos Motorizados, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Con los datos remitidos por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y los señalados en el párrafo anterior, el SII procederá a determinar el impuesto e informar electrónicamente dicho monto al Servicio de Tesorería para los efectos de la declaración y pago simultáneo del impuesto respectivo.

El Servicio de Tesorería. El impuesto determinado deberá pagarse en el Servicio de Tesorería, o en las oficinas bancarias autorizadas por dicho Servicio, por la persona que deba inscribir el vehículo respectivo en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación, según el valor de la unidad tributaria mensual vigente a la fecha del pago. No se procederá a la inscripción del vehículo respectivo en el referido Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación sin que previamente se acredite el pago del impuesto antes dicho.

Para estos efectos, el Servicio de Tesorería habilitó en su sitio web el Formulario 88-A denominado “Impuesto Verde Fuentes Móviles”, único medio a través del cual se puede efectuar este trámite.

Conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 3530/2014, del 22.12.2014, el comprador, una vez obtenida la factura de compra del vehículo o la DIN respectiva, debe acceder al sitio www.tesoreria.cl, ingresar al banner denominado “Impuesto Verde Fuentes Móviles”, en el que se desplegará la información relevante para el pago de dicho impuesto a través del Formulario DPS 88-A, para el pago del tributo en comento.

En el señalado formulario se deberá ingresar la información de identificación del contribuyente y del vehículo, antecedentes del pago como la factura o DIN, RUT del emisor, valor neto e IVA de la factura y valor total de la DIN. Cabe señalar que la información ingresada por el contribuyente a este formulario será verificada con otros organismos relacionados, como el SII y el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, por lo que el contribuyente será responsable de la veracidad de la información proporcionada, por tal razón esta tiene un carácter de Declaración Jurada. En caso de existir valores o información errónea no podrá inscribirse el vehículo en el Servicio de Registro Civil e Identificación.

Una vez ingresados los antecedentes antes enunciados, se efectúa una consulta en línea al SII con el fin de que se efectúe el cálculo exacto del valor del impuesto a pagar.

Para efectos del pago del impuesto, éste podrá efectuarse a través de una transferencia electrónica de fondos con los medios de pago de cuenta corriente o cuenta RUT, tarjetas de crédito, tarjetas de casas comerciales o tarjeta de débito. Además, se podrá pagar en forma presencial en las instituciones recaudadoras autorizadas u oficinas del Servicio de Tesorería, para lo cual se deberá imprimir previamente el comprobante que genera la aplicación web.

VI. VEHÍCULOS DECLARADOS COMO ACTIVO INMOVILIZADO



Tal como se señaló anteriormente, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 20.780, una de las situaciones en que no aplicará el impuesto verde es aquella referida a la adquisición de vehículos nuevos por parte de contribuyentes afectos al impuesto al valor agregado, cuando se trate de camionetas nuevas de hasta 2.000 kilos de capacidad de carga útil, siempre que pasen a formar parte del activo inmovilizado del contribuyente.

Sin embargo lo anterior, el contribuyente interesado igualmente deberá declarar el Formulario 88-A, a efectos de presentarlo en el Servicio de Registro Civil e Identificación, por lo que además deberá hacer una declaración de exención de este impuesto, antecedente que será corroborado en línea por el SII. Verificada la exención, se emitirá un comprobante de pago con valor cero⁸.

En virtud de lo señalado, se deberá completar los antecedentes detallados en el punto anterior de este reporte, especificando que se trata de una camioneta con capacidad de carga útil de hasta 2.000 kilos y precisar que se trata de un “Activo Inmovilizado”, constatando en línea el SII que se trata de un contribuyente de primera categoría. Acto seguido, se obtendrá un certificado que determina un valor a pagar igual a cero, comprobante con el cual el contribuyente deberá dirigirse al Servicio de Registro Civil e Identificación para la primera inscripción del vehículo.

Cabe señalar que la exención en comentario también aplicará en caso de camionetas nuevas de hasta 2.000 kilos de capacidad de carga útil adquiridas por empresas de leasing para entregarlas en arriendo y que pasen a formar parte del activo inmovilizado de dichas empresas, siempre y cuando dichos vehículos sean entregados en arriendo a contribuyentes afectos a IVA. Para estos efectos, el arrendatario deberá entregar una declaración jurada a la empresa de leasing en tal sentido⁹.

Finalmente, señalar que, si el contribuyente enajena estas camionetas dentro del plazo de veinticuatro meses contados desde su adquisición, deberá pagar el monto correspondiente al impuesto que debería haber enterado en caso de no favorecerle la exención¹⁰.

⁸ Resolutivo N° 2 de la Res. Ex. N° 3530/2014, del 22.12.2014, de la Tesorería General de la República.

⁹ Mayores antecedentes en la letra b. del resolutivo 2.- de la Res. Ex. N° 119, del 22.12.2014, del SII.

¹⁰ Parte final del inciso cuarto del artículo 3° de la Ley N° 20.780.

VII. DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO VERDE A VEHÍCULOS DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS DE TAXI



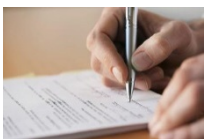
Tal como señala el inciso final del artículo 3° de la Ley N° 20.780, para efectos de la exención a que se refiere el inciso cuarto de dicha disposición, los contribuyentes que una vez pagado el impuesto registren el vehículo correspondiente, para prestar servicios de taxi en cualquiera de sus modalidades, tendrán derecho a una devolución del referido tributo, a través de la Tesorería General de la República. Para impetrar este beneficio, el contribuyente deberá contar con el comprobante de pago de este impuesto, el que deberá hacer referencia al número de inscripción del vehículo de que se trate, así como a los demás antecedentes para su correcta singularización.

A través de la letra a. del resolutivo 2.- de la Res. Ex. N° 119, del 22.12.2014, el SII estableció un procedimiento especial de devolución del impuesto verde a los vehículos destinados a prestar servicios de taxi en cualquiera de sus modalidades, el cual señala que la solicitud deberá ser presentada vía web en la Tesorería General de la República o en las oficinas de dicha repartición.

La devolución también procederá tratándose de vehículos motorizados nuevos entregados en arriendo por empresas de leasing que hayan pagado el impuesto, siendo el arrendatario quien podrá solicitar la devolución del referido tributo siempre y cuando les haya sido íntegramente recargado en la cuota inicial de arrendamiento y registren el vehículo para prestar servicios de taxi en cualquiera de sus modalidades. En este caso, el arrendatario sólo podrá efectuar la solicitud de devolución de impuesto verde en las oficinas del Servicio de Tesorería.

Conforme a los señalado en el DS N° 241, del 10.10.2014, será el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones quien deberá entregar oportunamente la información de los taxis nuevos registrados.

VIII. EJEMPLO NUMÉRICO



A continuación, se expone un ejemplo de determinación del impuesto verde a los vehículos nuevos, para lo cual utilizaremos la calculadora habilitada por el Servicio de Impuestos Internos en base a la información provista por las entidades señaladas en este reporte.

Antecedentes:

Marca : Mazda.
Tipo Vehículo : Hatch Back.
Modelo : Mazda 3, 5 puertas.
Código Informe Técnico (CIT) : MZ6385E50915S01-3
Valor según factura (IVA incl.) : \$16.580.000.-

Al ingresar estos antecedentes a la calculadora del SII, se obtiene lo siguiente:



[Mi SII](#) [Servicios online](#) [Ayuda](#) [Contacto](#)

ASISTENTE DE CÁLCULO DE IMPUESTO A EMISIONES CONTAMINANTES DE VEHÍCULOS NUEVOS

En esta página usted podrá calcular el impuesto a las emisiones contaminantes de vehículos nuevos, destinados a uso particular.

Para realizar la consulta existen dos maneras de búsqueda, la primera a través de las características físicas del vehículo como: marca, tipo, modelo y valor del vehículo, y la segunda ingresando directamente el Código Informe Técnico (CIT) y el valor del vehículo. El código CIT lo puede obtener en: "Consultar rendimiento urbano y emisiones contaminantes". Posteriormente, presione el botón "Calcular impuesto".

Datos del Vehículo	
Marca :	Mazda
Tipo de Vehículo :	Hatch Back
Modelo :	Mazda 3 2,5 Lts. Hatch Back SP. T/A Otto
CIT :	MZ6385E50915S01-3
Valor :	16.580.000
<input type="button" value="Calcular impuesto"/>	
Resultado	
Emisiones NOx :	0,00640 gr./Km.
Rendimiento Urbano :	10,00 Km./lt.
Carga Útil :	N/A kgs.
Número de Asientos :	N/A asientos.
Impuesto a pagar :	4,25 UTM.
Valor al día de hoy :	205.500 CLP
Servicio de Impuestos Internos	

Según se observa, el valor del impuesto verde a pagar por el adquirente del vehículo será de \$205.500.-, toda vez que dicho vehículo, según información del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, tiene un rendimiento urbano de 10 kilómetros por litro y emite 0,00640 gramos de óxidos de nitrógeno por kilómetro recorrido.

IX. CONCLUSIÓN



El impuesto verde a las fuentes móviles, específicamente a los vehículos nuevos, fue establecido a través del artículo 3° de la Ley N° 20.780 de 2014, con el principal objetivo de que las personas migren hacia el uso de fuentes limpias de energía. De esta forma, el impuesto verde grava a los vehículos nuevos que emitan partículas de óxidos de nitrógeno.

De lo que señala la norma, el hecho gravado corresponderá a la primera venta o importación del vehículo y quien soporta el impuesto es el comprador o importador directo de éste, es decir, quien inscribirá el vehículo a su nombre en el Registro de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación. Para determinar el tributo se deberá aplicar la fórmula que señala la ley, la cual contempla una combinatoria del rendimiento urbano del vehículo, expresado en kilómetros por litro, la emisión de óxidos de nitrógeno, expresados en gramos por kilómetro, y el valor de venta o de importación del vehículo, incluido el IVA y, en el caso de la importación directa se incluyen también los gravámenes aduaneros. La norma contempla algunas exenciones al impuesto, como por ejemplo a los vehículos que estén destinados a prestar servicios de taxi en cualquiera de sus modalidades y a los camiones, camionetas y furgones de 2.000 o más kilos de capacidad de carga útil.

El Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones es el ente técnico encargado de generar y proveer la información referente al rendimiento urbano de los vehículos y a las emisiones de óxidos de nitrógeno de los mismos, la cual es remitida electrónicamente, junto a otra información de los vehículos, al SII y al Servicio de Tesorería para efectos de la determinación y pago del tributo.

En términos prácticos, para pagar el impuesto, se debe acceder al sitio web de la Tesorería General de la República y completar el Formulario 88 A, procediéndose a validar en línea con la información que consta en las bases de datos del SII a efectos de que ésta última entidad, en forma automática, proceda a determinar el impuesto correspondiente para que el contribuyente pueda proceder al pago del tributo, trámite sin el cual no podrá inscribir el vehículo en el Registro de Vehículos Motorizados.

Cabe señalar que dentro de las exenciones que contempla la ley está la adquisición de camionetas nuevas de hasta 2.000 kilos de carga útil por parte de contribuyentes afectos a IVA que incorporen dicho bien al activo inmovilizado de su actividad. Para hacer efectiva esta exención, el contribuyente deberá especificar en el Formulario 88-A las características respectivas del vehículo que le permiten acceder al beneficio. En caso que dichos bienes sean enajenados antes de 24 meses contados desde su adquisición deberá pagar el impuesto correspondiente que le hubiere correspondido en caso de no aplicar la exención.

Finalmente, para la aplicación de la exención del impuesto verde en caso de vehículos destinados a la prestación de servicios de taxi en cualquiera de sus modalidades, el contribuyente podrá solicitar, a través del sitio web de la Tesorería General de la República, la devolución de dicho tributo. Dicha situación también es aplicable en el caso de los arrendatarios de dichos bienes a empresas de leasing, siempre y cuando les haya sido íntegramente recargado dicho tributo en la cuota inicial de arrendamiento y registren el vehículo para prestar servicios de taxi en cualquiera de sus modalidades.



CET

www.cetuchile.cl



www.dcs.uchile.cl

DEPARTAMENTO CONTROL DE GESTIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN
FACULTAD DE ECONOMÍA Y NEGOCIOS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE